



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: YEISON LUIS RIZO VÁSQUEZ.  
DEMANDADAS: ANGELY BEATRIZ OLMEDO ARLANTE.  
RADICADO: 20-001-31-10-003-2017-00295-00.

Solicita la parte demandante, emplazamiento a la demandada por haber sido devuelta por la empresa de mensajería interrapiidísimo la NOTIFICACIÓN POR AVISO, con la causal de devolución DESCONOCIDO/DESTINATARIO de fecha 8/19/2022, argumentando que con anterioridad habían recibido otras, desconociendo el nuevo domicilio y/o lugar de trabajo donde pueda surtirse la misma.

El artículo 291 C. G. del P., regula la práctica de la notificación personal y dispone en su numeral 4º *“si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”*.

Asimismo, el artículo 293 *ibídem* establece: “Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente...” (Subrayas fuera de texto).

En el asunto de la referencia, por auto de seis de marzo de 2022 se dispuso notificar a la demandada ANGELY BEATRIZ OLMEDO ARLANTE (inc. 5 art. 6 Dec.806 de 2020), siendo devuelta por la empresa de mensajería *interrapiidísimo* la Notificación por Aviso con la causal de devolución desconocido/destinatario.

Así las cosas, se ORDENA EMPLAZAR a ANGELY BEATRIZ OLMEDO ARLANTE, en la forma prevista en el artículo 108 C. G. del P, esto es, incluyendo las partes, clase de proceso y nombre de este Juzgado Tercero de Familia, como agencia judicial que lo requiere, el que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior

de la Judicatura el que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información (art. 10 Ley 2213 de 2022. Por secretaría hágase la publicación ordenada.

Notifíquese cúmplase.

TGD

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e697b548d6e460c5d2acac33ad1585ac585092fd5020c8b8d3845c2622b6e8**

Documento generado en 07/09/2022 09:24:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**